

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1554.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1533.

#### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705 ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de diciembre último, sean los siguientes.

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'87
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'06
Litro de aceite.	1'24
Kilogramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'17
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'77
Idem de idem de carnero de 0'460 idem.	0'38

Palma 30 de enero de 1877.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1534.

#### BANCO DE ESPAÑA BALEARES.

*Seccion de Contribuciones.*—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncia en el Boletín oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la recaudacion de Contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico á continuacion de insertar para que de este modo llegue á noticia de los contribuyentes los dias en que sin recargos pueden

hacer efectivas sus cuotas en toda la provincia.

*Agrupaciones.—Pueblos.—Dias que debe permanecer el cobrador en el pueblo.*

#### PARTIDO DE PALMA.

- 1.ª Palma, del 14 de febrero al 22 de marzo. Establiments, del 15 al 18 de febrero. Esporlas, del 6 al 10 de idem. Estallenchs, del 4 al 5 de id. Puigpuñent, del 11 al 14 de id. Bañalbufar, del 2 al 3 de id.
- 2.ª Sóller, del 6 al 21 de id. Fornaluch, del 3 al 5 de id.
- 3.ª Buñola, del 4 al 8 de id. De-yá, del 1 al 3 de id. Valldemosa, del 10 al 14 de id.
- 4.ª Llummayor, del 14 al 24 de id. Algaida, del 25 al 2 de marzo.
- 5.ª Marratxi, del 6 al 10 de febrero. Santa María, del 1 al 15 de id. Santa Eugenia, del 12 al 15 de id.
- 6.ª Andraitx, del 18 al 22 de id. Calviá, del 11 al 15 de id.

#### PARTIDO DE IBIZA.

- 1.ª San Antonio y San José, del 1.º de febrero al 8 de marzo.
- 2.ª Ibiza, San Juan y Santa Eulalia, id. id.

#### PARTIDO DE INCA.

- 1.ª Alaró, del 1 al 8 de febrero. Binisalem, del 11 al 17 de id. Lloseta, del 18 al 21 de id.
  - 2.ª Sineu, del 1 al 8 de id. Santa Margarita, del 28 de febrero al 5 de marzo.
  - 3.ª Bugar, del 11 al 21 de febrero. Campanet, del 11 al 21 de id. Escorca, del 23 al 27 de id. Selva, del 1 al 8 de id.
  - 4.ª Pollensa, del 1 al 10 de id. Alcudia, del 12 al 18 de id.
  - 5.ª Muro, del 21 al 27 de id. Puebla, del 11 al 17 de id. Maria, del 1 al 8 de id.
  - 6.ª Costitx, del 11 al 21 de id. Llubí, del 23 al 27 de id. Sansellas, del 11 al 21 de id.
- Agente.—Inca, del 1 al 10 de id.

#### PARTIDO DE MANACOR.

- 1.ª Artá, del 7 al 12 de febrero. Capdepera, del 1 al 5 de id. Son Servera, del 14 al 18 de id.
- 2.ª Felanitx, del 4 al 19 de id.
- 3.ª Campos, del 14 al 19 de id. Santanyí, del 7 al 12 de id.
- 4.ª Montuiri, del 20 al 26 de id. Porreras, del 14 al 19 de id.
- 5.ª Petra, del 7 al 12 de id. Villa-

franca, del 14 al 18 de id. San Juan, del 14 al 19 de id.

Agente.—Manacor, del 1 al 19 de idem.

#### PARTIDO DE MAHON.

- 1.ª Alayor, del 1 al 12 de febrero. Mercadal, del 20 al 28 de id.
  - 2.ª Ciudadela, del 13 al 17 de id. Ferrerías, del 18 al 22 de id.
- Agente.—Mahon, del 3 al 22 de id. Villacarlos, del 24 de febrero al 17 de marzo.
- Palma 25 de febrero de 1877.—El Director, Francisco Sureda y Villalonga.

Núm. 1535.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Bibiloni y Horrach presbítero en virtud del llamamiento que este hizo á favor de Coloma Inés y Maria Bibiloni y Horrach y de los suyos en su último testamento otorgado ante el notario D. Gabriel Oliver y Munar en veinte de agosto de mil ochocientos treinta y ocho, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos juicio ordinario seguidos por don Francisco Cabot y Bibiloni contra Bartolomé Coll, sobre division de bienes de la herencia de D. Francisco Bibiloni, y actualmente sobre el fallecimiento sin hijos de Catalina Bibiloni y Horrach.

Palma quince de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1536.

*D. Luis Castellá y Amengual Juez Municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por el término de

veinte dias, una casa tienda primer piso sita en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, denominada el Molineret, señalada con los números ocho y nueve; lindante por Norte con terreno de Guillermo Palmer; por Sur con casa de Antonio Simó, por Este con la casa de Sitjes, y por Oeste con terreno de dicho Palmer y otro de Rafael Roca, justipreciado en tres mil quinientas pesetas, la cual se saca á pública subasta para con su producto hacer pago á esta Excm. Diputacion de la cantidad que le adeuda D. Gaspar Segura y Forteza como arrendatario que fué del huerto del ex-convento de Capuchinos; y por las costas quedando señalado para su remate el dia veinte y seis de febrero próximo á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sindicato número tres en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que éste ocasionen serán de cargo del comprador; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en poder del secretario de este Juzgado el diez por ciento del avaluo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en el mismo.

Palma veinte y seis enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Castellá.—Francisco Garau, secretario.

Núm. 1537.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias, cien ovejas embargadas á Pedro Francisco Vallespir y Serra conductor del predio Son Simonet de este término y lugar de Son Sardina, en cuyo poder se hallan; y se venden á instancia de don Gerónimo Rius y Salvá como marido de D.ª Maria Francisca Ripoll para pago de lo que contra dicho Vallespir acredita por complemento de la anua merced del mencionado predio y costas del juicio: dichas ovejas fueron tasadas en treinta pesetas cada una y para su remate queda señalado el dia doce del próximo fe-

brero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, en cuyo acto serán entregadas al rematante previa consignacion del precio en poder del infrascrito actuario; en la inteligencia que las costas de subasta y remate serán de cargo del rematante.

Palma veinte y seis enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1538.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Magdalena Pascual y Arrom, natural y vecina que fué de la villa de Binisalem, en la que falleció dia seis de mayo del corriente año, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en meritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de Nicolas, Juan y Juana Ana Pascual y Arrom, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandado, de S. S., Juan Bennisar.

Núm. 1539.

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el pleito de menor cuantia seguido en este Juzgado y por mi actuacion por D.ª Maria Orfila y Mascaró contra Bartolome Vinent y Petrus, vecinos ambos de Mercadal sobre pago de cantidad, se pronunció la sentencia que dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantia seguidos entre partes, de la una D.ª Maria Orfila y Mascaró, viuda de D. Antonio Pons y Bonet, vecina de Mercadal, obrando en concepto de usufructuaria de su citado marido y de representante legal de sus hijos Lorenzo, Francisco y Catalina Pons y Orfila, y en su nombre el procurador D. Juan Mesa, demandante, y de la otra, Bartolomé Vinent y Petrus, de la misma vecindad, demandado, y en rebeldia, sobre pago de cantidad.

Resultando que previo el correspondiente acto de conciliacion, sin resultado, D.ª Maria Orfila y Mascaró interpuso demanda en ese Juzgado solicitando que se condenara á Bartolomé Vinent y Petrus á que le entregara y pagara la cantidad de doscientos treinta y dos escudos ciento veinte y cinco milésimas, equivalentes á quinientas ochenta pesetas treinta y un céntimos, que la misma pagó, en vista de la fianza manco-

munada que prestaron dicho Vinent y el marido de la Orfila, mediante escritura de tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, con los intereses al seis por ciento vencidos y que vencieren desde el dia que se celebró el acto conciliatorio sin efecto, fundándose en los hechos siguientes:

Que mediante escritura de tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, autorizada por el notario don Juan Carrió y Lliña, el marido de la demandante y Bartolomé Vinent y Petrus, conductor entonces del predio Biniaumaya, se constituyeron fiadores de José Morera y Fábregas; que en ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos habia sido nombrado por el Ayuntamiento de Merdadal depositario de propios y recaudador de contribuciones y arbitrios nacionales y municipales, obligándose de mancomun y cada uno en particular por el todo, á responder á dicho Ayuntamiento de lo que por dichos conceptos se depositara, siempre que Morera faltase ó dejase de satisfacer á quien ó quienes correspondia las cantidades que tuviese á su cargo: que se obligaron ademas á realizar y pagar los daños y cantidades que Morera no satisficiera, en los plazos que le señalaren á quien correspondiera y compeliere á su cumplimiento y á pagar cualquier descubierto ó falta que hubiere por su parte; en cuyo caso hacian propia la deuda agena y que se les compeliere á la solucion de la cantidad á que se les condenase, costas y daños que se irrogasen, ó de lo que faltase hasta la solucion del valor y se entendieran con ellos como si fueran deudores principales; que D. José Morera estuvo encargado de la recaudacion de consumos durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis y formada la liquidacion del primer semestre de dicho año por la comision de cuentas del Ayuntamiento, resultó contra Morera un saldo de cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas; que en ocho de julio de mil ochocientos sesenta y seis el Ayuntamiento aprobó la liquidacion antes expresada, acordando que Morera hiciese efectivo el saldo que contra él resultaba, que no habiendo Morera verificado dicho pago, el Ayuntamiento en sesion de doce de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, acordó que interin no quedase solvente de los cargos de recaudador y depositario, se suspendiera todo pago al mismo de todo lo que por cualquier concepto le correspondiera, sobre fondos municipales; pero que en julio de mil ochocientos sesenta y siete D. Cristóbal Carretero, alcalde desde primero de enero de dicho año, despachó libramiento á favor de Morera y contra el depositario, por todos los haberes de Morera como cartero y encargado del reloj público desde el mes de agosto de mil ochocientos sesenta y seis hasta julio de mil ochocientos sesenta y siete libramiento que se hizo efectivo de orden de dicho alcalde, á pesar de haberle hecho presente el depositario el acuerdo del Ayuntamiento anterior, acuerdo que Carretero calificó de abuso cometido por aquella corporacion: que posteriormente fué

cobrando siempre Morera todos sus haberes sucesivos, sin descuento alguno y como á los fiadores no se les habia dado conocimiento de lo que se habia dispuesto y ejecutado por el alcalde Carretero, ni tampoco se dirigió contra ellos ninguna reclamacion, estaban ambos sin recelo de que en ningun tiempo hubiera de alcanzarse la menor responsabilidad por el afianzamiento contraido que en veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco recibió la demandante un oficio, en el cual por un acuerdo de la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, se encarga al alcalde que proceda contra los bienes de los fiadores de Morera, para cubrir el descubierto en que este quedaba de seiscientos cuarenta y cinco escudo seiscientos cincuenta milésimas, si buenamente no se prestasen á hacer el reintegro de dicho descubierto, sin perjuicio de que si los bienes de los que prestáran la fianza no fuesen bastantes para el pago del completo reintegro se exigiese lo que acaso faltase de los concejales que en el año mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis acordaron el adelanto de los fondos municipales; que en diez de octubre siguiente, la demandante dirigió una exposicion al alcalde, haciéndole presente que el descubierto de Morera, en cuanto á la contribucion de consumos, único de que en todo caso podian ser responsables los fiadores, solo ascendia á cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas y que ni aun esta podia ser exigida á los fiadores, por cuanto si Morera resultaba insolvente era porque el ex-alcalde Carretero y los que despues de él desempeñaron dicho cargo, habian entregado á Morera las cantidades que el Ayuntamiento del año mil ochocientos sesenta y seis habia mandado retenerle, suplicando en su consecuencia al alcalde que suspendiera las diligencias de apremio y elevase la exposicion á la Comision permanente para que la relevara del pago; pero el alcalde en vez de acceder á lo solicitado, debió pasar la exposicion al Ayuntamiento, pues en nueve de noviembre recibió la demandante otro oficio en el cual la corporacion municipal, si bien reconocia que la responsabilidad de los fiadores solo podia alcanzar al débito procedente de la contribucion de consumos, en cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas, apoyándose despues en la mancomunidad establecida en la escritura de afianzamiento y en que el co-fiador Vinent habia manifestado que carecia de medios para verificar el reintegro de la parte que le correspondia, acordó no haber lugar á lo solicitado por la demandante y que la misma debia responder de la expresada cantidad, con salvedad de sus derechos para acudir contra el otro fiador y demas que creyese conveniente: que de este acuerdo se alzó la demanda para ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, mediante otro recurso que por conducto del alcalde de Mercadal le dirigió en el mismo mes de noviembre, el cual tuvo igual resultado que el anterior, pues la expresada comision en quince de fe-

brero de mil ochocientos setenta y cinco acordó desestimarle, dejando la recurrente á salvo sus derechos, cuyo acuerdo fué comunicado á la demandante por el alcalde de Mercadal por medio de oficio, en el cual se le previene que ingresara en la depositaria los cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas en cuestion y que verificara dicho pago, con formal protesta de daños y perjuicios contra quien hubiere lugar y con salvedad de derechos para repetir contra el otro fiador, los alcaldes que ordenaron pagar Morera, protesta y salvedad que hizo ante el alcalde de Mercadal.

Resultando que conferido traslado de la demanda á Bartolomé Vinent y Petrus no se personó en los autos durante el término legal, por la cual se siguieron estos en su rebeldia.

Resultando de la escritura de fianza de tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres cuya primera copia se ha traído á los autos en virtud de mandamiento compulsorio, previa citacion de la parte demandada, que Antonio Pons y Bonet y Bartolomé Vinent y Petrus se constituyeron fiadores y principales pagadores de propios y recaudador de contribuciones y arbitrios asi nacionales como municipales del pueblo de Mercadal, obligándose de mancomun y cada uno en particular por todo á responder al Ayuntamiento citado pueblo de lo que por tales conceptos se depositara y recaudase siempre que faltara ó dejase de satisfacer á quien ó quienes correspondian dichas cantidades que tenga á su cargo; á realizar y pagar los daños y cantidades que Morera no satisficiera en los plazos que se les señalaren á quien corresponda y compela á su cumplimiento y á pagar cualquier descubierto ó falta que hubiere por su parte, haciendo en tal caso su propia la deuda agena y que se le compela á la solucion de la cantidad á que se le condene, costas y daños que se irroguen de lo que falte hasta la deducion del valor y se contengan con ellos como si fueran deudores principales.

Resultando de tres oficios del alcalde de Mercadal fechados el veintiseis de setiembre y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco y veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y seis dirigidos á Maria Orfila, viuda de Antonio Pons y Bonet y cotejados con sus originales durante el término de prueba, que por un acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se encargó al mencionado alcalde que procediera contra los bienes de los fiadores de Morera para cubrir el descubierto en que este quedaba de seiscientos cuarenta y cinco escudos seiscientos cincuenta milésimas, buenamente no se prestasen á hacer el reintegro de dicho descubierto que el Ayuntamiento reiteró en nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco la orden para el pago mandando que dentro de tercero se verificara el ingreso de la expresada cantidad en la depositaria municipal y que igual orden se comunicó en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y seis, por cantidad de cuatrocientos sesenta

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19	»	5	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	20	17	37	1	2	3	40	»	»	»	»	»	»	»	40

Palma 21 de enero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	1	»	1	»	1	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	1	3	1	»	1	2	5
16	»	»	»	»	2	»	»	2	2
17	»	»	1	1	»	»	1	1	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	1	»	1	2
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	3	2	2	7	5	2	2	9	16

Palma 21 de enero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

te en virtud de lo mandado y lo firmo en Mahon á veinte y dos de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Allés, escribano.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 4 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Impuesto el Rey (que Dios guarde) de la carta de V. E. número 1116 de 22 de mayo último sobre admision de marineros voluntarios, ha venido en resolver de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva del ramo, se admitan en el servicio en ese concepto hasta el completo de las dotaciones de los depósitos en instruccion en los tres Departamentos y demás atenciones de los mismos, todos los que se presenten procedentes de la inscripcion maritima y cuerpo de voluntarios de marina adelantando campaña, con las condiciones siguientes: mayores de

veinte años, buena conducta, aptitud fisica y profesional, comprometiéndose por una campaña de tres años, sin opcion á mas goces que los que disfrute en sus distintas plazas la marineria que viene al servicio por llamamiento general al de todas las armas; es asi mismo la voluntad de S. M. que esta autorizacion se haga estensiva á los comandantes generales de fuerzas navales, de estaciones y comandantes de buques sueltos para que puedan cubrir bajas y completar sus dotaciones, pasando las oportunas noticias á las Mayorias generales y oficinas de contabilidad ó á esta superioridad hallándose en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, circulacion y demás fines.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y circulacion, debiendo ponerse edictos en los parages de costumbre, publicándose tambien en los boletines oficiales y periódicos de cada localidad á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que deseen servir como voluntarios en la Armada y además los que pretendan adelantarse campaña de los inscritos en el cuerpo de voluntarios de marineria. Todos los individuos que se ad-

tos oportunos libro el presente segun está mandado, en tres pliegos del sello décimo número 0.352,547 al 0.352,546 por mi rubricados en Mahon á cuatro de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Allés, escribano.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y mi escribania se han seguido unos autos sobre pobreza de Antonia Capó y Serra, en los cuales se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte de enero de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Pedro Seguí y Michel juez municipal letrado encargado de esta judicatura, vistos estos autos

Resultando que D. José de la Torre como curador ad-lites de Antonia Capó y Serra vecina de Ciudadela, solicitó por otro sí del escrito presentado querellándose criminalmente contra Pedro Catalá y Pons de la propia vecindad, sobre injuria grave, informacion de pobreza por serlo su principal en el sentido legal de la palabra, sustanciándose dicho incidente, pieza separada.

Resultando que dado traslado de su demanda á Pedro Catalá y Pons y al Promotor fiscal, nada se opuso por parte de aquel ni se presentó en autos, siendo por lo tanto declarado en rebeldia y notificándole las diligencias necesarias en los estrados del Juzgado: y por la del ministerio fiscal nada tampoco se opuso á la habilitacion solicitada.

Resultando que recibido el incidente á prueba se suministró lo que las partes creyeron convenirles:

Resultando que de la prueba practicada, resulta que Antonia Capó y Serra no posee bienes inmuebles rentas ni créditos de ninguna clase y que solo vive de lo que gana como sirvienta en casa particular sin que ello le produzca ni en mucho tres pesetas diarias como doble jornal de un bracero en la localidad.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales declararán pobres á los que vivan solo de su jornal eventual en cuyo caso se encuentra Antonia Capó y Serra segun resulta de la informacion recibida.

Visto lo espuesto por el ministerio fiscal

Dijo: que debia de conformidad á la citada ley, declarar como declaraba pobre para sus efectos á la referida Antonia Capó y Serra, pudiendo usar de sus beneficios segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno y sin perjuicio en su caso de lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldia del querellador, además de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, pasándose para ello testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil, lo pronuncio mandó y firma el referido señor juez de que doy fé.—Pedro Seguí.—Juan Allés.

Y para que conste libro el presen-

cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas.

Resultando de un cargareme, que ha sido tambien cotejado con los asientos de los libros de depositaria intervencion, que Maria Orfila y Mascaró, viuda de Antonio Pons y Bonet ingresó en la caja municipal veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y seis, la cantidad de mil ciento sesenta pesetas setenta y tres céntimos bajo el concepto de reintegro que debia verificar el difunto marido, como fiador del recaudador D. José Morera, del débito que resultó en la recaudacion de consumos del primer semestre del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis.

Considerando que en las obligaciones solidarias, aquel á cuyo favor se contrae la obligacion, tiene derecho á exigir su cumplimiento por el todo de cualquiera de los solidariamente obligados.

Considerando que cuando uno de ellos sea deudor ó fiador, paga en virtud de una obligacion de esta naturaleza, la cantidad íntegra de que entre todos eran responsables, tiene derecho á exigir de los demás la parte que proporcionalmente le corresponde.

Considerando que en el caso presente no son mas que dos los fiadores obligados mancomunada ó solidariamente y cada uno de ellos está obligado á pagar la mitad de los cuatrocientos sesenta y cuatro escudos doscientas cincuenta milésimas que el Ayuntamiento de Mercadal, en uso de su derecho, exigió de la demandante.

Considerando que el constituido en mora de una cantidad que debe satisfacer viene obligado á pagar los intereses legales de la misma, á razon de seis por ciento al año.

Considerando que el que no accede á una demanda justa obra con notoria temeridad, por ante mi el escribano:

Dijo: que debia condenar y condenaba á D. Bartolomé Vinent y Petrus á que entregue y pague á D.ª Maria Orfila y Mascaró viuda de D. Antonio Pons y Bonet, en concepto de usufructuaria de su citado marido y de representante legal de sus hijos Lorenzo, Francisco y Catalina Pons y Orfila, la cantidad de doscientos treinta y dos escudos ciento veinte y cinco milésimas equivalentes á quinientas ochenta pesetas treinta y un céntimos que la misma pagó en virtud de la fianza mancomunada que prestaron dicho Vinent y el marido de la Orfila, mediante escritura de tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, con los intereses legales al seis por ciento vencidos y que vencieron desde el día de la interposicion de la demanda y en todas las costas.

Y por esta su sentencia, que por la rebeldia de Bartolomé Vinent y Petrus además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia librándose al efecto testimonio de la misma al señor gobernador civil, lo pronuncio mandó y firma el referido Sr. Juez de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos

mitan deberán ser remitidos á esta capital de Departamento provistos de las libretas y correspondientes relaciones duplicadas en que consten los respectivos reconocimientos de los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 11 agosto de 1875.—Miguel Lobo.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

### Núm. 1543.

D. Camilo Rivero y Acuña, capitán de infantería de Marina y fiscal de una sumaria.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo, á D. Juan Garcia capitán que fué de la Polacra Goleta española nombrada «Talia» natural de Ibiza, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación se presente en esta Comandancia de Marina á dar los descargos que contra él resultan en una Sumaria que me hallo instruyendo.

Santander 24 enero de 1877.—Camilo Rivero.

### Núm. 1544.

#### REGIMIENTO INFANTERIA

de Toledo núm. 55.

Debiendo hacerse efectivos por las Cajas de este Regimiento los abonados condicionales que al ser Caja como licenciados, se entregaron á los individuos del reemplazo de 1870 como resguardo de los alcances que les resultaban en su ajuste, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados cursen al Jefe del Cuerpo aquel documento por conducto de las autoridades locales, para que por el mismo trámite reciban su valor en libranzas del Giro Mutuo.

Orduña 8 enero 1877.—El Coronel, Juan Alberni.

### Núm. 1545.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 40 de agosto de 1875 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.—Completas.</i>	
Tortosa. . . . .	1650'00
Tivenys. . . . .	850'00
La Serra, Tivisa. . . . .	725'00
Santa Oliva . . . . .	625'00
Vilanova de Prades. . . . .	625'00
Almoster . . . . .	625'00
Conesa. . . . .	625'00
Llorens. . . . .	625'00
Piza. . . . .	625'00
<i>Incompletas.</i>	
Arboli. . . . .	550'00
Jesus y Maria, Tortosa. . . . .	550'00
Colldejou. . . . .	550'00
Montreal. . . . .	550'00
Palleresos. . . . .	550'00
Tamarit. . . . .	450'00

Torre de Fontaubella. . . . .	335'00
Senant. . . . .	335'00
Bellfoll, Pasanant. . . . .	335'00
Rojals. . . . .	325'00
Vallespinosa. . . . .	325'00
Pinatell. . . . .	325'00
Montegut. . . . .	325'00
Hospitalet. . . . .	250'00
Irlas. . . . .	250'00
Ciurana. . . . .	250'00
Febró. . . . .	250'00
Farena. . . . .	250'00
Juncosa. . . . .	250'00
Musara. . . . .	250'00
Montmell. . . . .	200'00
Marmellá. . . . .	200'00
<i>Elementales de niñas.—Completas.</i>	
Miravet. . . . .	600'00
Conesa. . . . .	416'50
Selma. . . . .	416'50
<i>Sustitucion de una de las de Alcanar. . . . .</i>	
	367'50
<i>Incompletas.</i>	
Poblas de Aiguamurcia. . . . .	200'00
Vallespinosa. . . . .	200'00
Hospitalet. . . . .	185'00
<i>De párvulos.</i>	
Batea. . . . .	1050'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar ademas, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 20 de enero de 1877.—El rector, Julian Casaña.

### Núm. 1546.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Completas de niños.</i>	
Cardona. . . . .	1100'00
Oristá. . . . .	825'00
S. Pedro de Vilamajor. . . . .	825'00
Copons. . . . .	625'00
Mura. . . . .	625'00
Montmajor. . . . .	625'00
Montseny. . . . .	625'00
Montañola. . . . .	625'00
Orsavinyá. . . . .	625'00
Olivella. . . . .	625'00
Pierola. . . . .	625'00
Rellinás. . . . .	625'00
Sta. Eulalia de Ronsana. . . . .	625'00
S. Julian de Serdañola. . . . .	625'00
S. Quirico Safaja. . . . .	625'00
S. Salvador de Guardiola. . . . .	625'00
S. Juan de Fábregas. . . . .	625'00
S. Vicente de Torelló. . . . .	625'00
Tous. . . . .	625'00
Viver. . . . .	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Gisclareny. . . . .	500'00
Montornés y Vallromanes. . . . .	400'00
Gayá. . . . .	375'00
Oris y Saderra. . . . .	312'00

Tagamanent. . . . .	300'00
Bellprat. . . . .	250'00
Broçá. . . . .	250'00
Castellnou de Bajes. . . . .	250'00
Canovellas. . . . .	250'00
Castellar del Riu. . . . .	250'00
Granera. . . . .	250'00
Gayá. . . . .	250'00
La Baells. . . . .	250'00
Monclar de Berga. . . . .	250'00
Masias de Roda. . . . .	250'00
Masias de San Pedro de Torelló. . . . .	250'00
Montmajor. . . . .	250'00
Montmaneu. . . . .	250'00
Orpi. . . . .	250'00
Pruit. . . . .	250'00
Pachs. . . . .	250'00
Rubió. . . . .	250'00
Salsellas. . . . .	250'00
Sobremunt. . . . .	250'00
Salavina. . . . .	250'00
Santa Cecilia de Voltregá. . . . .	250'00
S. Martin den Bas. . . . .	250'00
Santa Fé del Panadés. . . . .	250'00
Sta. Maria de Miralles. . . . .	250'00
Villalba Saserra. . . . .	250'00
<i>De párvulos.</i>	
Mantleu. . . . .	733'50
<i>Completas de niñas.</i>	
Subirats. . . . .	550'00
S. Antonio Vilanova de Vilamajor. . . . .	550'00
Brull. . . . .	416'75
Capolat. . . . .	416'75
Castell de Areny. . . . .	416'75
Espuñola. . . . .	416'75
Fogás de Tordera. . . . .	416'75
La Nou. . . . .	416'75
Montañola. . . . .	416'75
S. Bartolomé del Grau. . . . .	416'75
Serchs. . . . .	416'75
Sta. Maria de Besora. . . . .	416'75
Terrasola del Panadés. . . . .	416'75
Vallbona. . . . .	416'75

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 22 de enero de 1877.—El rector, Julian Casaña.

### Núm. 1547.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 que reforma la regla 20 de la de 10 de agosto de 1858 ha de proveerse por traslado la plaza de maestro vacante en el pueblo de Randa de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental incompleta y tiene asignada la dotacion de 275 pesetas. Ademas el maestro tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de

Instrucción pública de la provincia de las Baleares hasta las tres de la tarde del dia que termine el plazo de los quince contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 22 de enero de 1877.—El rector, Julian Casaña.

#### ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

#### GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

#### GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876, extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

por el Doctor Don Fermín Hernandez Iglesias, Gefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

#### LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

#### GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.